

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020 (CTE/01/2020) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del veinticuatro de enero de dos mil veinte, a efecto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del 2020 (CTE/01/2020) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; la Mtra. Mónica López Sandoval, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y del área coordinadora de archivos; y el Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR.

Asimismo, asistieron como invitados: el Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y el Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como reservada respecto a la información peticionada en la solicitud con número de folio 0612100047719, en específico por lo que se refiere a la transcripción de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 9 de diciembre del 2019 por la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el artículo 110, fracción IV y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Lineamiento Vigésimo Segundo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como reservada respecto a la información peticionada en la solicitud con número de folio 0612100047819, en específico por lo que se refiere al Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 9 de diciembre del 2019 por la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el artículo 110, fracción IV y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Lineamiento Vigésimo Segundo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



## I. Lista de Asistencia.

El Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como reservada respecto a la información petitionada en la solicitud con número de folio 0612100047719, en específico por lo que se refiere a la transcripción de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 9 de diciembre del 2019 por la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el artículo 110, fracción IV y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Lineamiento Vigésimo Segundo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes: ✓

El 13 de diciembre de 2019, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud con número de folio 061210047719, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

*Descripción clara de la solicitud de información 0612100047719: "Buenas tardes, Quisiera obtener la transcripción de la quinta Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 9 de Diciembre del presente año por la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Agradezco de antemano." (sic)*

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Dirección de Vinculación, adscrita a la Coordinación General de Información y Vinculación, por considerarla del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Dirección de mérito informó lo siguiente:

*"En relación a su solicitud de información con número de folio 0612100047719, en la que requiere la transcripción de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de la CONSAR, se hace de su conocimiento que dicha información es de carácter reservada de conformidad con el artículo 110, fracción IV y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Lineamiento Vigésimo Segundo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que señalan:*

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 110.*



"Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;" (sic)

Artículo 111.

"Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General." (sic)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

✓

Artículo 104.

"En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)

Lineamiento Vigésimo Segundo

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;
- II. Se comprometan las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos;
- III. Se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos, o
- IV. Se genere incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero." (sic)

Por lo anterior y con el objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala como Prueba de Daño lo siguiente:

*Real:* El dar a conocer la información solicitada representaría un riesgo real, ya que existe un interés superior al interés público debido a que en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno se analizan y discuten situaciones de gran trascendencia para la correcta operación del Sistema de Ahorro para el Retiro, derivado



de las cuales se toman decisiones sobre temas relacionados con dicho sistema, el cual forma parte del Sistema Financiero del país, cuya difusión podría distorsionar o representar información asimétrica a cualquier persona o participante del mismo.

**Demostrable:** Como lo señala la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en su artículo 8º se enlistan las facultades de la Junta de Gobierno tales como:

"

I. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para la organización, operación, funcionamiento y fusión de las administradoras y sociedades de inversión, las autorizaciones para la adquisición de acciones de las administradoras y del capital fijo de las sociedades de inversión, en los términos de esta ley y las autorizaciones para que las administradoras realicen actividades análogas o conexas a su objeto social;

II. Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;

III. Amonestar, suspender, remover e inhabilitar al personal que preste sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;

IV. Expedir las reglas de carácter general relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia;

V. Determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia;

VI. Establecer mediante disposiciones de carácter general, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las administradoras, respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones, mismos que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como respecto a cualquier otro servicio que este instituto le preste a las referidas administradoras;

VII. Conocer de las violaciones de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a esta ley, reglamentos y disposiciones generales aplicables, e imponer las sanciones correspondientes;

VIII. Conocer y aprobar el informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión;

Asimismo, conocer y tomar en consideración el informe anual de labores desarrolladas por la Comisión, que le sea presentado por el Presidente de la misma;

IX. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, para ser remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación definitiva, igualmente, aprobará los informes sobre el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X. Bis. Aprobar anualmente los programas para el otorgamiento de estímulos económicos a los funcionarios de la Comisión, por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano.



Los estímulos económicos tendrán como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los funcionarios al logro de los objetivos de la Comisión, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

XI. Nombrar y remover a los Vicepresidentes, su Secretario y al suplente de éste, a propuesta del Presidente de la Comisión;

XI. Aprobar la estructura y organización de la Comisión, así como el establecimiento o supresión de las Delegaciones de la misma, así como aprobar el proyecto de Reglamento de esta Ley y el proyecto de Reglamento Interior, determinando las atribuciones que correspondan a cada unidad administrativa; y

XII. Resolver sobre otros asuntos que el Presidente de la Comisión someta a su consideración.

La Junta de Gobierno podrá delegar en el Presidente de la Comisión, las facultades previstas en las fracciones II, III y VII de este artículo, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación. El Presidente podrá delegar, a su vez, las facultades previstas en las fracciones III y VII en los Vicepresidentes y Directores Generales de la Comisión, en los términos establecidos en esta ley, mientras que el ejercicio de las demás facultades señaladas en este artículo corresponderá exclusivamente a la Junta de Gobierno de la Comisión.

Los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno serán firmados por el Presidente de la Comisión para su ejecución y, en su caso, publicación." (sic)

En razón de lo anterior, la información que se trata en las sesiones de la Junta de Gobierno debe de ser considerada como reservada, ya que, de no ser así se expondrían las deliberaciones, acuerdos y diversas medidas correctivas sobre asuntos relacionados con la política pública del Sistema de Ahorro para el Retiro, de acuerdo a lo que establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento y demás Disposiciones, determinadas por parte de esta Comisión, ventilando la forma en que esta Comisión reúne los elementos y medios de prueba para resolver sobre los asuntos de su competencia.

En tal sentido es evidente que de proporcionar la información solicitada se vulneraría la conducción de los temas expuestos y afectar así los procesos del Sistema de Ahorro para el Retiro como parte del Sistema Financiero del país.

**Identificable:** Al hacer pública la información de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, se estaría compartiendo información que por su naturaleza podría impactar de manera negativa en el sistema financiero del país afectando las más de 60 millones de cuentas de los trabajadores, las inversiones que se realizan de los más de 3.9 billones de pesos, los cuales representan 16% del Producto Interno Bruto (cifra al cierre de diciembre de 2019), además que los activos administrados por las AFORE se ubican con 19.75% de inversión en el sistema financiero mexicano, sólo detrás de los Bancos (50.15%). Así pues en el caso particular, y atendiendo a que esta Comisión tiene como objeto velar por el sano desarrollo del Sistema de Ahorro para el Retiro, bajo tal postulado, es que la información solicitada, no puede ser revelada.

Derivado de lo antes expuesto, y respecto de la información descrita de la solicitud 0612100047719, esta Comisión se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida, toda vez que trae aparejadas diversas consecuencias negativas pues se estaría compartiendo información que por su naturaleza podría impactar de



*manera negativa en el Sistema de Ahorro para el Retiro y en consecuencia en el sistema financiero del país al ser parte de éste.*

*Por lo anterior, es de destacar que se considera que la información solicitada cuenta con el carácter de "Reservada", ya que una vez pública, la misma puede ser empleada por terceras personas, en perjuicio del sistema financiero del país." (sic)*

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

"...

*Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*

"..."

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

"...

*Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.*

..."

Del anterior, se advierte que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Coordinación General de Información y Vinculación.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizada la respuesta de la Dirección de Vinculación, concerniente a este Comité, se advierte que se trata de información reservada ya que trae aparejadas diversas consecuencias negativas pues se estaría compartiendo información que por su naturaleza podría impactar de manera negativa en el Sistema de Ahorro para el Retiro y en consecuencia en el sistema financiero del país al ser parte de éste.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 110, fracción IV y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Lineamiento Vigésimo Segundo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, la información de mérito es reservada.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:



**"ACUERDO CTE 01/01/2020:**

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como reservada, respecto a la información petitionada en la solicitud con número de folio 0612100047719, en específico por lo que se refiere a la transcripción de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 9 de diciembre del 2019 por la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el artículo 110, fracción IV y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Lineamiento Vigésimo Segundo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como reservada respecto a la información petitionada en la solicitud con número de folio 0612100047819, en específico por lo que se refiere al Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 9 de diciembre del 2019 por la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el artículo 110, fracción IV y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Lineamiento Vigésimo Segundo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El 13 de diciembre de 2019, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud con número de folio 061210047819, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

*Descripción clara de la solicitud de información 0612100047819: "Buenas Tardes, Quisiera solicitar el Acta de la Junta de Gobierno que celebro esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su quinta sesión extraordinaria de 2019, celebrada el día 9 de diciembre del presente año. Agradezco de antemano." (sic)*

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Dirección de Vinculación, adscrita a la Coordinación General de Información y Vinculación, por considerarla del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Dirección de mérito informó lo siguiente:

*"En relación a su solicitud de información con número de folio 0612100044819, en la que requiere el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno de la CONSAR, se hace de su conocimiento que aún se encuentra en elaboración para su posterior aprobación en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 de la Junta de Gobierno, programada para celebrarse el próximo 20 de febrero del 2020. No obstante lo anterior, se informa que de contarse con ella, dicha información es de carácter reservada de conformidad con el artículo 110, fracción IV y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que señalan:*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Artículo 110.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General." (sic)

Ley General De Transparencia a Acceso a La Información Pública

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lineamiento Vigésimo Segundo

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;
- II. Se comprometan las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos;
- III. Se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos, o
- IV. Se genere incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero.

Por lo anterior y con el objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala como Prueba de Daño lo siguiente:

**Real:** El dar a conocer la información peticionada representaría un riesgo real, ya que existe un interés superior al interés público debido a que en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno se analizan y discuten situaciones de gran trascendencia para la correcta operación del Sistema de Ahorro para el Retiro, derivado de las cuales se toman decisiones sobre temas relacionados con dicho sistema, el cual forma parte del Sistema Financiero del país, cuya difusión podría distorsionar o representar información asimétrica a cualquier persona o participante del mismo.



*Demostrable: Como lo señala la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en su artículo 8° en el que se enlistan las facultades de la Junta de Gobierno tales como:*

*I. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para la organización, operación, funcionamiento y fusión de las administradoras y sociedades de inversión, las autorizaciones para la adquisición de acciones de las administradoras y del capital fijo de las sociedades de inversión, en los términos de esta ley y las autorizaciones para que las administradoras realicen actividades análogas o conexas a su objeto social;*

*II. Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;*

*III. Amonestar, suspender, remover e inhabilitar al personal que preste sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;*

*IV. Expedir las reglas de carácter general relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia;*

*V. Determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia;*

*VI. Establecer mediante disposiciones de carácter general, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las administradoras, respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones, mismos que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como respecto a cualquier otro servicio que este instituto le preste a las referidas administradoras;*

*VII. Conocer de las violaciones de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a esta ley, reglamentos y disposiciones generales aplicables, e imponer las sanciones correspondientes;*

*VIII. Conocer y aprobar el informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el Presidente de la Comisión, a fin de remitirlo al Congreso de la Unión y solicitar informes generales o especiales al Presidente de la Comisión;*

*Asimismo, conocer y tomar en consideración el informe anual de labores desarrolladas por la Comisión, que le sea presentado por el Presidente de la misma;*

*IX. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, para ser remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación definitiva. Igualmente, aprobará los informes sobre el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*X. Bis. Aprobar anualmente los programas para el otorgamiento de estímulos económicos a los funcionarios de la Comisión, por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano.*

*Los estímulos económicos tendrán como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los funcionarios al logro de los objetivos de la Comisión, sujetándose a*



los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

XI. Nombrar y remover a los Vicepresidentes, su Secretario y al suplente de éste, a propuesta del Presidente de la Comisión;

XI. Aprobar la estructura y organización de la Comisión, así como el establecimiento o supresión de las Delegaciones de la misma, así como aprobar el proyecto de Reglamento de esta Ley y el proyecto de Reglamento Interior, determinando las atribuciones que correspondan a cada unidad administrativa; y

XII. Resolver sobre otros asuntos que el Presidente de la Comisión someta a su consideración.

La Junta de Gobierno podrá delegar en el Presidente de la Comisión, las facultades previstas en las fracciones II, III y VII de este artículo, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación. El Presidente podrá delegar, a su vez, las facultades previstas en las fracciones III y VII en los Vicepresidentes y Directores Generales de la Comisión, en los términos establecidos en esta ley, mientras que el ejercicio de las demás facultades señaladas en este artículo corresponderá exclusivamente a la Junta de Gobierno de la Comisión.

Los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno serán firmados por el Presidente de la Comisión para su ejecución y, en su caso, publicación." (sic)

En razón de lo anterior, la información que se trata en las sesiones de la Junta de Gobierno debe de ser considerada como reservada, ya que, de no ser así se expondrían las deliberaciones, acuerdos y diversas medidas correctivas sobre asuntos relacionados con la política pública del Sistema de Ahorro para el Retiro, de acuerdo a lo que establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento y demás Disposiciones, determinadas por parte de esta Comisión, ventilando la forma en que esta Comisión reúne los elementos y medios de prueba para resolver sobre los asuntos de su competencia.

En tal sentido es evidente que de proporcionar la información solicitada se vulneraría la conducción de los temas expuestos y afectar así los procesos del Sistema de Ahorro para el Retiro como parte del Sistema Financiero del país.

**Identificable:** Al hacer pública la información de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, se estaría compartiendo información que por su naturaleza podría impactar de manera negativa en el sistema financiero del país afectando las más de 60 millones de cuentas de los trabajadores, las inversiones que se realizan de los más de 3.9 billones de pesos, los cuales representan 16% del Producto Interno Bruto (cifra al cierre de diciembre de 2019), además que los activos administrados por las AFORE se ubican con 19.75% de inversión en el sistema financiero mexicano, sólo detrás de los Bancos (50.15%). Así pues en el caso particular, y atendiendo a que esta Comisión tiene como objeto velar por el sano desarrollo del Sistema de Ahorro para el Retiro, bajo tal postulado, es que la información solicitada, no puede ser revelada.

Derivado de lo antes expuesto, y respecto de la información descrita de la solicitud 0612100047819, esta Comisión se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida, toda vez que trae aparejadas diversas consecuencias negativas pues se estaría compartiendo información que por su naturaleza podría impactar de manera negativa en el Sistema de Ahorro para el Retiro y en consecuencia en el sistema financiero del país al ser parte de éste.



*Por lo anterior, es de destacar que se considera que la información solicitada cuenta con el carácter de "Reservada", ya que una vez pública, la misma puede ser empleada por terceras personas, en perjuicio del sistema financiero del país." (sic)*

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

“  
...  
**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 137.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*

“  
...”

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

“  
...  
**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.



*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.  
..."*

Del anterior, se advierte que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Coordinación General de Información y Vinculación.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizada la respuesta de la Dirección de Vinculación, concerniente a este Comité, se advierte que se trata de información reservada ya que trae aparejadas diversas consecuencias negativas pues se estaría compartiendo información que por su naturaleza podría impactar de manera negativa en el Sistema de Ahorro para el Retiro y en consecuencia en el sistema financiero del país al ser parte de éste.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 110, fracción IV y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, la información de mérito es reservada.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

**"ACUERDO CTE 01/02/2020:**

*El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como reservada, respecto a la información petitionada en la solicitud con número de folio 0612100047819, en específico por lo que se refiere al Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 9 de diciembre del 2019 por la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el artículo 110, fracción IV y III de la Ley Federal*



de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Lineamiento Vigésimo Segundo , fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

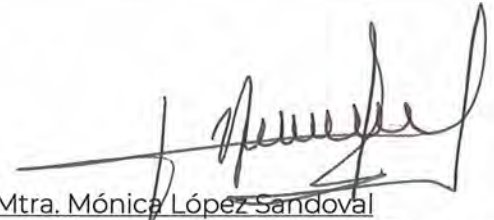
No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

#### MIEMBROS DEL COMITÉ



Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar  
Director de Vinculación  
Presidente del Comité y Titular de la Unidad de  
Transparencia



Mtra. Mónica López Sandoval  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y  
del área coordinadora de archivos



Mtro. Ponciano Ugalde Reséndiz  
Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

#### INVITADO PERMANENTE



Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo  
Vicepresidente Jurídico

#### INVITADO



Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de  
Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR